

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a despacho del señor Juez el expediente contentivo de la Demanda Verbal presentada por la sociedad Diego Velásquez D. S.A.S en contra de la Sociedad German Jaramillo R. y Cia S. en C. hoy liquidada bajo el radicado 17001-31-03-006-2021-00270-00 que:

Mediante auto del 24 de enero de 2023 se designó al Dr. José Fernando Cubides Gómez como curador ad litem de la señora Nelly Jaramillo de Álvarez y de los herederos indeterminados de la señora Magola Jaramillo de Ángel, designación que fue rechazada por el profesional del derecho aduciendo que funge en esa calidad en más de 5 procesos adelantados en diferentes Juzgados de la Ciudad de Manizales, para tal efecto aportó las certificaciones respectivas.

Sírvase proveer de conformidad.

Manizales, 1 de febrero de 2023

Juan Felipe Giraldo Jiménez
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, primero (1) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: DIEGO VELÁSQUEZ D S.A.S
DEMANDADO: GERMÁN JARAMILLO R. Y CIA S. EN C. - LIQUIDADA
RADICADO: 17001-31-03-006-2021-00270-00

1. Objeto De Decisión.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede se decide lo pertinente en el proceso de la referencia:

2. Consideraciones.

El Dr. José Fernando Cubides Gómez manifestó ante este despacho judicial, el rechazo de la designación al cargo de Curador Ad-Litem de la señora Nelly Jaramillo de Álvarez y de los herederos indeterminados de la señora Magola Jaramillo de Ángel, aduciendo para tal efecto la aceptación de ese cargo de auxiliar de la justicia en más de cinco procesos adelantados en diferentes Juzgados de la Ciudad de Manizales.

Frente a esta situación particular establece el artículo 48 del Código General del Proceso lo siguiente: *“Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas: (...) 7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa*

aceptación, **salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.** En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (...) (Negrilla fuera de texto).

Así las cosas, encuentra este despacho Judicial que la justificación expresada y acreditada por el profesional del derecho se enmarca en la causal de relevo establecida en la norma en cita, razón por la cual se eximirá al Dr. José Fernando Cubides Gómez del cargo de Curador ad litem por así disponerlo inciso segundo del Artículo 49 del Código General del Proceso.

En su reemplazo se designará como curador Ad-Litem para este proceso y respecto de la señora Nelly Jaramillo de Álvarez y de los herederos indeterminados de la señora Magola Jaramillo de Ángel, a la profesional del derecho Doctora Jeny Lorena Buriticá Parra, quien ejerce la profesión de abogada de forma habitual en este despacho. Así las cosas, esta decisión se comunicará a la abogada mencionado, quien a su vez deberá proceder de conformidad dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva, a fin de no incurrir en falta a la debida diligencia profesional. (art. 47.7 del Código General del Proceso)

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales,

3. **Resuelve.**

PRIMERO: RELEVAR del cargo de Curador Ad Litem en el presente proceso al Dr. José Fernando Cubides Gómez por así disponerlo el inciso segundo del Artículo 49 del Código General del Proceso, además de las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DESIGNAR como curador Ad-Litem de la señora Nelly Jaramillo de Álvarez y de los herederos indeterminados de la señora Magola Jaramillo de Ángel a la profesional del derecho Doctora Jeny Lorena Buriticá Parra, identificada con cedula de ciudadanía N° 30.238.092 y tarjeta profesional 356.843 del H. C.S de la J quien ejercer la profesión de abogada de forma habitual ante este despacho (Art. 375.8 del C.G.P).

PARAGRAFO: Líbrese por secretaria lo oficios respectivos dirigidos a los profesionales del derecho mencionados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ



Firmado Por:
Guillermo Zuluaga Giraldo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94756cde54b7017076f656d13554c0c13619ab0f3d0d21fb28f08dd7769a6f82**

Documento generado en 01/02/2023 04:46:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>